



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00649 00	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA BUITRAGO CACERES	ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS	Auto de Tramite CONTROL DE LEGALIDAD	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00199 00	Ejecutivo Singular	ANA MILENA MEJIA GALVIS	DIEGO ORLANDO COBOS HERRERA	Auto de Tramite	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto de Tramite	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto de Tramite NO TRAMITA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto Niega Solicitud ENTREGA DINEROS	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00386 00	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ROBIEL PRADA ROMERO	Auto Pone en Conocimiento	27/02/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00533 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	CAMARA COMERCIO	SUASESOR LTDA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00789 00	Ejecutivo con Título Prendario	SANDRA TATIANA DIAZ CHAPARRO	GISSETH DANIELA PRADA CARO	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	27/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00207 00	Ejecutivo Singular	JAIRO AUGUSTO ARDILA ANGARITA	EDWIN ANDRES AMAYA SILVA	Auto de Tramite	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	ALVARO IVAN BONILLA GARNICA	Auto decreta medida cautelar	27/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto Niega Solicitud	27/02/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto de Tramite	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00599 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YESID MARTINEZ DIAZ	Auto de Tramite	27/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	NUBIA LOPEZ MORENO	JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ	Auto que Ordena Requerimiento	27/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00690 00	Verbal Sumario	ENRIQUE VEGA CEDIEL	EDGAR IVAN GALVIS PEREZ	Auto de Tramite	27/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía - Por costas
Demandante	Mariela Niño Angarita
Demandado	Henry Madiedo Caballero
Asunto	Auto Niega Liquidación Crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

La apoderada del extremo ejecutante aporta memorial (PDF No. 30) con la liquidación del crédito, al cual no se le dará trámite, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9fccd8be336eb35b93bd9f539336a7659c17a9ce482eae3064520d9000ef89**

Documento generado en 27/02/2023 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía – Demanda Ppal
Demandante	Henry Madiedo Caballero
Demandado	Mariela Niño Angarita
Asunto	Auto Niega Entrega Dineros
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

En memoriales vistos en PDF No. 54 y 55 de la demanda principal, se vislumbran solicitudes del ejecutante y su apoderado encaminadas a que se entreguen los dineros consignados en el proceso.

El **pedimento en cuestión será despachado de manera desfavorable**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., comoquiera que no existe auto que apruebe liquidación del crédito y en providencia del 19 de agosto de 2021 que liquidó las costas, solo se hizo en contra del señor **Henry Madiedo Caballero**.

Adviértase que no existe liquidación del crédito, teniendo en cuenta que, es a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, los que le corresponde dicha labor, conforme a lo dispuesto Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c94539968f17bd50c0211138d2a7b478f61810818e2a550ab5e136d18a477aa**

Documento generado en 27/02/2023 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Norberto Morales Marín
Demandado	Robiel Prada Romero y Otras
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00386-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación ofrecida por la POLICIA NACIAL¹, a través del Administrador de Información Sistema I2AUT SIJIN MEBUC informando que se le impartió trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas XVW-558 y XVZ084.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883c702f8a9b0d950aec615ae39716f2826adee5d9919ee26223a8dfafd77d36**

Documento generado en 27/02/2023 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 62, cuaderno 2.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Restitución Especial de inmueble
Demandante	Colventas Ltda.
Demandado	Suasesor Ltda.
Asunto	Requerimiento por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00533-00

Al revisar expediente, se tiene que por auto del 25 de agosto de 2021¹ se admitió el presente trámite y con el fin de acatar lo ordenado en la Ley 446 de 1998, se dispuso la comisión de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 36 No. 54-31, Local 2, cabecera del Municipio de Bucaramanga. Para tales efectos se libró y envió² el comisorio No. 77 del 14/09/2021 a la Alcaldía de esta ciudad.

En virtud de las medidas transitorias para la atención de despachos comisorios, las cuales fueron plasmadas en los Acuerdos PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022 y PCSJA22-12015 de 18 de noviembre de 2022, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante auto del 20/01/2023³ auxilió la comisión N°0077 de 14 de septiembre de 2021, fijó fecha y requirió a la parte para que aportará la conciliación y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente.

En proveído del 03/02/2023⁴ el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dispuso la devolución del despacho comisorio N° 0077 de 14 de septiembre de 2021 a este despacho, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

Por auto del 15/02/2023 se ordenó agregar el despacho el comisorio y se puso en conocimiento de la parte interesada para que se pronunciará en lo que derecho correspondiera, y habiendo trascurrido el término, guardó silencio.

De contera, se observa la falta de diligencia e impulso para continuar con la diligencia judicial, por cuanto no hay actuación pendiente que le corresponda este despacho.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el presente trámite, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con las gestiones encaminadas a impulsar la causa judicial, so pena de declarar el desistimiento tácito.

¹ PDF No. 05.

² PDF No. 06 y 07.

³ PDF No. 12 Link del proceso 2022-684 C1 PDF No.03.

⁴ PDF No. 12 Link del proceso 2022-684 C1 PDF No.04.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac37d7944e5cf92f11380540de946b661fc319249680b1a6fa0e8faf56d026e5**

Documento generado en 27/02/2023 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Tatiana Díaz Chaparro
Demandado	Gisseth Daniela Prada Caro
Asunto	Toma Nota Remanente
Radicado	680014003029-2021-00789-00

Examina el Despacho el oficio No. 3020, procedente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** que milita en *PDF No. 41 y 43 Cuaderno Medidas*.

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 466 del C. G. del P, ello resulta procedente, se **TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada **GISSETH DANIELA PRADA CARO** identificada con la C.C. 1.099.375.615 a favor del radicado **680014003029-2021-00386-00** del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97775e17967c5b3185b97da439939fb5160855f2e42fdeb9033368beb76d0e80**

Documento generado en 27/02/2023 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Augusto Ardila Angarita
Demandado	Edwin Andrés Amaya Silva
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00207-00

Ténganse en cuenta que el demandado **EDWIN ANDRÉS AMAYA SILVA**¹ en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 07 de febrero de 2023 -*misiva entregada el 02/02/2023*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo pasivo hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53fe1b5b48323b744677f25bf4c7d655cdcadf4ae55cbe27a69d7fbfaef3ea8**

Documento generado en 27/02/2023 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 29 C-1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de los Profesionales "COASMEDAS"
Demandado	Álvaro Iván Bonilla Garnica
Asunto	Decreta Medidas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00246-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los ingresos devengados por el ejecutado **ÁLVARO IVÁN BONILLA GARNICA**, por el contrato de obra o labor de la empresa **G.G. INGENIERIA S.A.S.** Límitese la anterior medida de embargo a la suma de **\$48.231.900.00.** Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029.**

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, al pagador a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión.

Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de la entidad destinataria de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1028bd8776dc0ae6d292a7dc627e2affd3ec66887fc04fe5796b21a040690ea**

Documento generado en 27/02/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Causante	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

Se tiene que el ejecutado **FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA** fue **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, tal y como obra en auto del 16/12/2022, quien dentro del término establecido contestó la demanda¹, elevando excepciones de mérito.

Dentro de los medios de defensa esgrimidos se encuentra la tacha de falsedad, por lo que se le impartirá trámite de manera primigenia a ésta y luego se emitirá pronunciamiento respecto del traslado de los demás. Adviértase que, si bien se observa que la contestación es remitida con copia a la apoderada del accionante, lo cierto es que el término para descorrer traslado solo empieza “a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y en este caso solo se acredita el envío no la recepción.

Consecuentemente se ordena por secretaría correr traslado de la tacha de falsedad (PDF No.32) propuesta por el demandado **FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA**, para que se presenten o pidan pruebas.

Vencido el término del traslado, el proceso ingresará al despacho para adelantar la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b094edf3701c370ad7b05c94449b8610df4f1b01eb5364baca33b02085820b**

¹ PDF No. 30 a 32 C-1

Documento generado en 27/02/2023 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Causante	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Auto Niega Adición
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

La apoderada del extremo accionado en memorial obrante en archivo PDF No. 72 C-2, solicita se adicione la providencia calendada 15/02/2023, sosteniendo que no se resolvieron los numerales segundo y tercero del escrito fechado del 10/02/2023, los cuales se encaminaban a que el despacho informará el sitio especializado en donde se encuentran los bienes secuestrados y se autorizará el avalúo.

El pedimento será despachado de manera desfavorable, teniendo en cuenta que no se satisfacen las exigencias del artículo 287 de C.G.P., toda vez que no se omitió resolver sobre algún punto.

En auto fechado del 15/02/2023 con claridad se expresó que los bienes se encuentran bajo custodia del secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA y se ubican en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 Torres de los Pinos de Bucaramanga, además se autorizó el avalúo y se ordenó comunicar al auxiliar de justicia que la abogada NATALY ARCINIEGAS VEGA identificada C.C. No. 1.098.624.168, se encuentra autorizada para asistir al lugar donde se encuentran las obras de arte, para que junto a un perito se proceda a avaluar estos bienes y verifiquen su autenticidad y valor.

Por consiguiente, el accionado deberá atenerse a lo resuelto en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2949207923e76f6e166d83f581c869b5f6fbb3bf877e1d5e830bbd89de8a0de6**

Documento generado en 27/02/2023 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Yesid Martínez Díaz
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00599-00

Ténganse en cuenta que el demandado **YESID MARTÍNEZ DÍAZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 25 de noviembre de 2022 (misiva entregada el 22/11/2022), advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo accionado hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515980a44c8ee6bf4b5af827c72c8c6020528aa0a38ccc6986e5916377b46ae5**

Documento generado en 27/02/2023 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 12 C-1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nubia López Moreno
Demandado	Néstor Raúl Pérez Martínez y otros
Asunto	Auto Requiere Orip
Radicado	68001-40-03-029-2022-00614-00

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora en misiva obrante a PDF No. 15 C-2, se ordena **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA** para que dentro de los **tres (03) días** siguientes a la recepción del oficio que corresponda:

- (i) Informe el trámite impartido al oficio No. 1957 del 08/11/2022¹ enviado en esa misma fecha, mediante el cual se le comunicó la medida cautelar de **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-86173, de propiedad del demandado **NÉSTOR RAÚL PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 13.535.755.
- (ii) Emita un pronunciamiento respecto a lo que el apoderado ha puesto en conocimiento del despacho al indicar que se han negado a registrar la cautela aduciendo: *“que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranca no recibió el oficio de medida de embargo con el pantallazo de recibido por su despacho, manifestando que en el título del PDF no está dirigido a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Barrancabermeja.”*

Líbrese y envíese por secretaria el oficio a la autoridad registral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f494fcfa8dcae771c215561b60cbc7a1be1225f7eec0971838a91feaf605c**

¹ PDF No. 04 y 05 C-2.

Documento generado en 27/02/2023 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Enrique Vega Cediel
Causante	Edgar Iván Galvis Pérez
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00690-00

El demandado **EDGAR IVÁN GALVIS PÉREZ** fue **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, tal y como obra en auto del 06/02/2022 corregido por proveído del 09/02/2023, quien dentro del término establecido contestó la demanda¹, elevando excepciones de mérito.

Dentro de los medios de defensa esgrimidos cobra vital importancia el desconocimiento del contrato de arrendamiento, puesto que el demandado finca su oposición aduciendo que la persona que ostenta la tenencia del inmueble es la señora **DARYL YISEL GOMEZ RONDON** en virtud de la venta del establecimiento de comercio, por lo que es ella, quien cancela los respectivos cánones.

Esta circunstancia es de relieve debido a que el precepto 384 del C.G.P., establece que, para ser oído en el proceso de restitución de inmueble, el extremo pasivo deberá demostrar que ha consignado los cánones a la cuenta de depósitos del despacho, o en su defecto debe presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador.

Esta regla, tiene dos excepciones que han sido planteadas por la Corte Constitucional y la Suprema de Justicia², que resumidas son:

- (i) Cuando se avizoran serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.
- (ii) En el evento en que el pleito se origine en un leasing financiero.

Síguese del silogismo planteado, que en el presente trámite se estructura la primera de las situaciones en las que resulta desacertado desatender las defensas del extremo pasivo de la litis.

Sobreviene inequívoco que no fue aportado un contrato de arrendamiento suscrito por el presunto arrendatario, sino una declaración extrajudicial (PDF No. 03 pág. 10-11), que hace las veces de prueba sumaria, la cual está permitida en el estatuto procesal.

¹ PDF No. 30 a 31 C-1.

² STC5878-2020 del 21 de agosto de 2020 con ponencia del Magistrado **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**.



Nótese que esta clase de convenio no requiere formalidad alguna, puesto que puede ser escrito o verbal. Ante la informalidad del convenio, y la ausencia de la pieza de convicción, sobreviene la incertidumbre de la existencia del negocio jurídico, y por tanto no se le exigirá al demandado **EDGAR IVÁN GALVIS PÉREZ**, el pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados para poder ser oído dentro del presente proceso.

Finalmente, adviértase que, si bien se observa que la contestación es remitida con copia al apoderado del accionante, lo cierto es que el término para descorrer traslado solo empieza <<a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje>>, conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y en este caso solo se acredita el envío mas no la recepción.

Consecuentemente se ordena **por secretaría correr traslado** de las excepciones propuestas (PDF No.30-31) por el demandado **EDGAR IVÁN GALVIS PÉREZ** para que se presenten o pidan pruebas, conforme lo prevé el artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el canon 110 de la misma obra.

Al hilo de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, conforme las precisiones expuestas en antelación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de exigir al demandado **EDGAR IVÁN GALVIS PÉREZ** el pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados para poder ser oído dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado de las excepciones, siguiendo las indicaciones esgrimidas en el acápite considerativo.

Vencido el término del traslado, el proceso ingresa al despacho para adelantar la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eef1eb4bb3227752ab37d6d767b21f721621ff33cca0c16d37011057d1cf9**

Documento generado en 27/02/2023 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jesús María Buitrago Cáceres
Demandado	Rosirys Rodríguez Ballesteros
Asunto	Auto Control legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00649-00

En auto del 15 de febrero de 2023 se dispuso la reanudación del proceso, su terminación por cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas y se ordenó levantar las medidas cautelares, **previa verificación por parte de la secretaria de la existencia de embargo de remanentes**. Con ocasión a ello, se revisó el expediente y se encontró que el 12/12/2022 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR comunicó en oficio No. 01807 del 12/12/2022 (PDF No. 14-15 del C2), el embargo, retención y/o secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso que aquí se adelanta respecto de la demandada ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS.

En su momento, mediante proveído del 16/12/2022 frente a lo dispuesto por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR no se le impartió trámite por encontrarse suspendido el proceso.

Consecuentemente, ante la reanudación del presente trámite, la labor de supervisión que hace la secretaria antes de librar los oficios y de acuerdo al control de legalidad prevista en el artículo 132 del C.G.P., se dispone:

- (i) TOMAR NOTA del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS a favor del radicado 207704089001-2022-00312-00 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR.
- (ii) DEJAR a DISPOSICIÓN del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR, los bienes aquí desembargados a ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS para que hagan parte dentro del proceso que allí se adelanta bajo la partida 207704089001-2022-00312-00, adelantado por LUIS ARTURO GONZALEZ LOZANO.

La medida que aquí cursa versa sobre el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **196-7647** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE AGUACHICA** – Cesar, de propiedad de ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS identificada con C.C. 63.555.978.



El secuestro fue comisionado al Juzgado Promiscuo Municipal Rio de Oro, Cesar, pero fue devuelto ante la suspensión del proceso, por lo que no se ha practicado.

Al hilo de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad y **TENER SANEADO** el presente asunto conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado **ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS** a favor del radicado **207704089001-2022-00312-00** del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR**.

TERCERO: DEJAR a DISPOSICIÓN del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR**, los bienes aquí desembargados a **ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS** para que hagan parte dentro del proceso que allí se adelanta bajo la partida 207704089001-2022-00312-00, adelantado por **LUIS ARTURO GONZALEZ LOZANO**.

La medida que aquí cursa versa sobre el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **196-7647** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE AGUACHICA** – Cesar, de propiedad de **ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS** identificada con C.C. 63.555.978.

Líbrese y envíense los oficios al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE AGUACHICA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75113492fb4d41d885b6849191c3a00fad11f161140a08b5125fc46cd2b4a4c5**

Documento generado en 27/02/2023 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ana Milena Mejía Galvis
Demandado	Diego Orlando Cobos Herrera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00199-00

ANA MILENA MEJIA GALVIS en calidad de demandante, eleva memorial que milita en el PDF No. 70-71 C-1, solicitando que se condene de manera directa a AMM SOLUCIONES LOGÍSTICAS y PARQUEADERO S.A.S., por omisión y ocultamiento del vehículo de placas MKX-717, para que igualmente le pague los perjuicios y daños ocasionados al rodante en mención. Igualmente se vincule al administrador del parqueadero y le haga traslado a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Así como también, que se libre orden de captura o medida cautelar del vehículo de placas MKX-717 y el traslado a un parqueadero de esta ciudad.

Las solicitudes elevadas por la actora serán despachadas de manera desfavorable.

Es menester aclararle a la señora ANA MILENA MEJIA GALVIS que en providencia del 16/11/2022 se resolvió sobre el traslado del vehículo, negando dicho pedimento (PDF No.68), por lo que deberá atenerse a lo resuelto.

El proceso ejecutivo ya finalizó por desistimiento tácito desde el 28 de junio de 2022 y como consecuencia las cautelas fueron levantadas, y en auto del 08 de septiembre de 2022 se dispuso remitir los oficios de levantamiento para que el rodante sea entregado a la señora MONICA YAQUELINE GONZALEZ CASTAÑEDA, por ser quien acreditó al menos de manera sumaria la posesión del automotor.

Consecuentemente, no hay lugar a atender las solicitudes en torno al parqueadero, sobre daños y perjuicios respecto de un presunto ocultamiento del rodante, porque en todo caso, quien está legitimado para elevar ese tipo de reclamos es el poseedor o propietario del vehículo, en todo caso, no en este escenario, por estar culminado y tampoco se puede librar nuevamente orden de captura, porque reitérese nuevamente el **PROCESO ESTÁ TERMINADO**.

Sobre presuntas responsabilidades civiles o comisiones de un delito, existen para ello, las instancias, autoridades y procesos pertinentes, que no son de resorte de este proceso ejecutivo, aún más cuando éste finiquitó.

Finalmente, reitérese a la solicitante, que las decisiones se notifican por estado, por lo que debe la parte estar al tanto de la revisión del proceso en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página de la rama judicial.



Adicionalmente, **por secretaría, se ordena remitir el enlace del expediente a la señora ANA MILENA MEJIA GALVIS**, con el fin de que conozca de todas las actuaciones.

Con todo, en aras de verificar la situación del rodante, se ordena **REQUERIR** a **AMM SOLUCIONES LOGÍSTICAS y PARQUEADERO S.A.S.**, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción del oficio que corresponda informen:

- Si el vehículo de placas **MKX-717**, ha sido entregado, y de ser positiva la respuesta indicar a quién y cuándo ocurrió esa actuación y si existe registro de ello, aportar una copia.

Por secretaría, líbrese y envíese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd601f039f925123f7b4c22ed88396018c7e9d7a369cdfc71255057f6b3c604a**

Documento generado en 27/02/2023 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía - Por costas
Demandante	Mariela Niño Angarita
Demandado	Henry Madiedo Caballero
Asunto	Auto Acepta Cesión
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

En memoriales obrantes a PDF No. 23 a 26 de la demanda por costas, se observa que la demandante NIYIRETH PAOLA QUITIAN NIÑO cedió las costas procesales a la señora MARIELA NIÑO ANGARITA por un valor de \$1.295.000 y a su turno el señor HENRY MADIEDO CABALLERO, quien es el otro extremo procesal y funge como demandado en esta ejecución, igualmente en escrito visto a PDF No. 28 manifestó su anuencia ante la voluntad de las ejecutantes, que fue plasmada en el escrito de cesión.

La actuación de las partes no contraviene normas orden público y se ajusta a derecho, en consecuencia, se tendrá a la señora MARIELA NIÑO ANGARITA como cesionaria de NIYIRETH PAOLA QUITIAN NIÑO en la presente causa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2913685cda65aaa1874e32429cf961db505024da0680778c29e200528c4271d2**

Documento generado en 27/02/2023 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>